

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 410 -2024-MDCH/GM**

Chilca, 07 de noviembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN**VISTO:**

Expediente N° 152202, de fecha 03 de setiembre del 2024; Resolución Gerencial N° 262-2024-MDCH/GDU, de fecha 01 de octubre del 2024; Expediente N° 157901, de fecha 18 de octubre del 2024; Informe N° 148-2024-MDCH/GDU, de fecha 21 de octubre del 2024; Informe Legal N° 416-2024-MDCH/GAL, de fecha 23 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prescribe, que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, modifique, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental.

Que, la Administración Municipal con fecha 10 de julio de 2024 impone la **Notificación de Infracción Administrativa N° 2220-2024-GDU/MDCH**, por construir sin licencia de edificación obra nueva (3 pisos + AZ), con código de infracción GDU 1501; como consecuencia de ello se ha generado la **Resolución de Multa N° 416-2024-GDU/MDCH**, de fecha 01 de agosto de 2024.

Que, mediante **Expediente N° 152202**, de fecha 03 de setiembre de 2024, el administrado Marco Antonio Torres Solano, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 416-2024-GDU/MDCH, de fecha 01 de agosto de 2024.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante **Resolución Gerencial N° 262-2024-MDCH/GDU**, de fecha 01 de octubre de 2024, resuelve declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 416-2024-GDU/MDCH, de fecha 01 de agosto de 2024.

Que, mediante **Expediente N° 157901**, de fecha 18 de octubre de 2024, el administrado Sr. Marco Antonio Torres Solano identificado con DNI N° 10751781, con domicilio en Pasaje Santa Rosa Mz. C Lt. 02 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, **formula recurso de Apelación** contra la Resolución Gerencial N° 262-2024-GDU/MDCH, de fecha 01 de octubre de 2024.

Que, mediante **Informe N° 0148-2024-MDCH/GDU**, de fecha 21 de octubre de 2024, el Arq. Walter Antonio Paucar Flores, Gerente de Desarrollo Urbano, remite los actuados (Expediente N° 157901) recurso de apelación a la Gerencia Municipal para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Que, mediante **Informe Legal N° 416-2024-MDCH/GAL**, de fecha 23 de octubre de 2024, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, revisado la información acopiada en autos se tiene que, el recurrente sustenta su apelación señalando que la Resolución Gerencial N° 262-2024-GDU/MDCH no cumple con los preceptos y requisitos contemplados en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos administrativos N° 27444. De los actuados se desprende el Informe Técnico N° 299-2024 MDCH/GDU/LWYA, de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por la Técnico Fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que la Notificación de Infracción Administrativa N° 2220-2024-GDU/MDCH, fue impuesta correctamente, debido a que cumple todo lo que establece el RASA Art. 21 y la Resolución de Multa N° 416-2014-GDU/MDCH fue emitida dentro de los plazos establecidos por el RASA art. 29 y art. 30, por lo tanto, al no contar con la Licencia de Edificación, lo solicitado no es viable.

Que, de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida por el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la



gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias...". La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso la conducta del infractor ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo cual no

desvirtúa adoptar los apremios respectivos por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM (Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA).

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 262-2024-MDCH/GDU, de fecha 01 de octubre de 2024, interpuesto por el administrado Marco Antonio Torres Solano, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la Vía Administrativa, en perfecta coherencia al Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado Marco Antonio Torres Solano, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE